

ENTREGADA EN 15 JUN 2012

FECHA.....

HORA... 1400 COPIAS... 100

FP

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA
SALA II PENAL
CALLE 8 50 YSI

VILMA F. RUSSO
SECRETARIA FEDERAL

CEBULA DE NOTIFICACION

15 JUN 2012

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES

Dra. Gabriela Pages (Procuración Penitenciaria de la Nación)

DOMICILIO: calle 13 n° 833, casillero N° 4017

LA PLATA



.....CONSTITUIDO

TIPO del DOMICILIO

CARÁCTER:

(urgente, notificar en el día, habilitación de día y hora inhábil)...

OBSERVACIONES ESPECIALES:

(Insania art. 625- Amparo - Habeas Corpus - Arts. 682/683/684 - Art. 339/141 - C.P.C.C. - Art 129 C.P.P.)

N°ORDEN	EXP. N°	ZONA	F P	SALA II PENAL	(Testar lo que no corresponda)		
					NO	SI/NO	SI/NO
8286	6806				COPIAS	PERSONAL	OBSERVACIONES

REZ:

NOTIF. NEGATIVA

Hago saber a Ud. que en el Exp. caratulado: [REDACTED] Y OTROS S/ HABEAS CORPUS.", se ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN que a continuación se transcribe: "La Plata, 14 de junio de 2012. ...Por todo lo expuesto, y por compartir esta Alzada los argumentos que informan la decisión del juez de la instancia de origen, es que el Tribunal RESUELVE: CONFIRMAR la resolución obrante a fs. 118/129 vta. Regístrese, notifíquese y remítase al juzgado de origen. Fdo. Jueces: Cesar Alvarez - Leopoldo H. Schiffrin- Ante mí: Ana Miriam Russo.- Secretaria Federal-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

La Plata, 15 de junio de 2012.

ANA MIRIAM RUSSO
Secretaria de Cámara
Cámara Federal de Apelaciones
La Plata

CERTIFICO que la presente es copia
fidel del original que tengo a la vista.

Secretaría, 15 de junio de 2012

Poder Judicial de la Nación

ANA MIRIAM RUSSO
Secretaría de Cámara
Cámara Federal de Apelaciones
La Plata

La Plata, 14 de Junio de 2012.-

ANA MIRIAM RUSSO
Secretaría de Cámara
Cámara Federal de Apelaciones
La Plata

Y VISTOS: El expediente N°6806, caratulado: [REDACTED]

y otros s/ Habeas Corpus", proveniente del Juzgado Federal N°1 de la ciudad de Lomas de Zamora, Secretaria N°1, y

CONSIDERANDO:

I. Llegan estas actuaciones a la alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 131 por el representante legal del Servicio Penitenciario Federal, Dr. Ulises Waldemar Cappelleri, contra la resolución del Juez de grado de fs. 118/129 vta. mediante la cual hizo lugar a la acción de habeas corpus incoada por considerar agravadas las condiciones de detención de los internos del Complejo Penitenciario Federal N°1 de Ezeiza, en los términos del art. 3°, inc. 2 de la ley 23.098, con costas.

El recurso fue concedido a fs. 132.

II. Los autos tienen su origen en la presentación inicial efectuada a fs. 5 efectuada por el interno [REDACTED], y en representación de los internos alojados en el Pabellón D, de la Unidad Residencial N°5, del CPFN°1, de Ezeiza, mediante el cual, en prieta síntesis, se agravia en lo sustancial, en que a partir del día 15/04/12 desde aproximadamente las 8.15 hs. cesó parcialmente el suministro de agua en la UR 5, siendo que en dicha fecha fueron afectadas las celdas individuales de alojamiento en cuanto al suministro, el cual ha sido interrumpido en distintos horarios y por espacio de tiempo prolongados, en algunas ocasiones en forma parcial y en otras por completo.

Que también en el escrito presentado por el amparista, se hizo referencia a una cuestión relacionada con otro interno Mohammed Sheriff, a quien en el contexto de la queja de la población ante la falta de suministro del agua, había sido sancionado injustamente, ante lo cual el Sr. Defensor Oficial solicitó el traslado del nombrado a los estrados del juzgado, por lo que se formó causa por separado.

Ante ello, el Juez de grado dispuso la formación del presente legajo en los términos de la ley 23.098, ordenando llevar a cabo la audiencia prescripta en el art. 14 de dicho texto legal, la cual

da cuenta el acta obrante a fs. 6/10, mediante la cual el a-quo hizo lugar a las medidas ofrecidas por resultar de utilidad para la resolución del presente habeas corpus, disponiendo la inspección de la unidad de alojamiento, a los efectos que se efectuara un pormenorizado informe sobre el sistema que suministra el agua a todo el establecimiento carcelario, indicándose cual es el estado general de las bombas, la antigüedad de cada una de ellas y si resultan suficientes para proveer a todo el establecimiento carcelario. Dicho informe técnico resultó encomendado a la Policía Científica de Gendarmería Nacional, toda vez que la Policía Federal no contaba con los medios, ni con personal idóneo al efecto.

A fs. 40/48 se encuentra agregado el informe elevado de la inspección ocular, con las conclusiones arribadas por la Gendarmería Nacional. A fs. 53 se fija nueva audiencia en los términos del art. 14 de la ley 23.098, la cual se llevó a cabo mediante acta obrante a fs. 57/58 en la que se dispone ordenar nuevas medidas de prueba, en el entendimiento que el inconveniente no ha sido solucionado como se pensaba, y éstas resultan conducentes para la resolución de la acción (conf. fs. 59).

A fs. 93/99 luce el informe técnico aportado por la Dirección de Servicios Hidrológicos realizado conjuntamente con personal de la Gendarmería Nacional, efectuado al Complejo Penal de Ezeiza, y a fs. 112/117 se reanuda la audiencia con todos los comparecientes: el interno [REDACTED], quien fue asistido por el Sr. Defensor Oficial Dr. Figueroa, el Dr. Ulises Cappelleri en representación del SPF, el Sr. Jefe de Seguridad Interna Subalcaide Gustavo Alejandro Cáceres y el Sr. Jefe de mantenimiento Adjutor Gastón Galarza.

III. Luego de oír a las partes, el magistrado dictó pronunciamiento a fs. 118/129, mediante el cual resolvió hacer lugar a la acción de habeas corpus, por entender que se encuentran en el caso agravadas las condiciones de detención de los internos del Complejo Penitenciario Federal N°1 de Ezeiza, en los términos del art. 3°, inc. 2° de la ley 23.098, con costas. También ordenó al Director del establecimiento que se adopten las medidas necesarias y las gestiones pertinentes para poner fin a las deficiencias en el suministro de agua en todo el C.P.F N°1 de Ezeiza, debiéndose mantener informado a esa judicatura de todo lo actuado.

CERTIFICO que la presente es copia
fidel del original que tengo a la vista.

Secretaría, 15 de junio de 2012

Poder Judicial de la Nación

ANA MIRIAM RUISSO
Secretaria de Cámara
Cámara Federal de Apelaciones
La Plata

ANA MIRIAM RUISSO
Secretaria de Cámara
Cámara Federal de Apelaciones
La Plata

Además el juez instructor exhortó al Director la implementación para un mejor manejo más racional del agua, de acciones técnicas para garantizar su provisión evitando pérdidas innecesarias que generen la sobreexplotación del acuífero, pudiéndose producir con el tiempo problemas de salinización. En este orden de ideas, el a-quo indicó también a la Dirección Nacional del S.P.F que se adopten las medidas dentro de la esfera de su competencia para solucionar el inconveniente en el suministro de agua verificado en al Unidad, acompañando para mayor ilustración las recomendaciones efectuadas por el perito interviniente en estas actuaciones.

Por último, se rechazó la nulidad interpuesta por el auditor del CPF N°1, y se ordenó forma causa por separado para que se investigue los delitos denunciados en la audiencia por el Defensor Oficial, conforme el art. 17, último párrafo, de la ley 23.098, ante la eventualidad que en el *sub-lite* se hubiera manipulado en forma manual los flotantes que deberían dar el inicio a la actividad de bombas presurizadoras en perjuicio de la población carcelaria, sufriendo, de tal modo, la interrupción del servicio de agua en el lugar de alojamiento.

IV. Una vez radicado el expediente en esta Sala, se confirió la vista al Sr. Fiscal de Cámara (conf. arts. 20 y 21 de la ley 23.098), y se emplazó a los intervinientes a los fines de presentar el memorial.

A fs. 137 obra dictamen fiscal, mediante el cual el Fiscal de Cámara, Dr. Piaggio dejó sentado su criterio en el sentido que lo decidido por el juez de grado se encuentra ajustado a derecho.

A fs. 138/141 amplía los fundamentos de, su apelación el representante legal del SPF, Dr. Cappelleri, quien critica la decisión del magistrado de la instancia de origen, el que afirma ha hecho una interpretación forzada para sustentar que en el caso de autos se ha cometido por parte del Servicio Penitenciario un agravamiento en las condiciones de detención de los internos alojados en al UR5. Ello así por entender que no resulta razonable, a su criterio, que la falla de elementos mecánicos sean atribuibles a maniobras de las autoridades penitenciarias, máxime cuando ha quedado demostrado que han sido sólo cortes parciales del servicio y en distintos horarios. Además consideró que no sólo padeció estos cortes la UR N°5, sino que también estos ocurrieron en toda la unidad carcelaria.

USO OFICIAL

Por otro lado, el letrado Cappelleri agregó que el juez se equivoca al interpretar que existe por parte de los agentes penitenciarios, cierta manipulación en la palanca del suministro de agua, ya que este servicio se encontraba suspendido, y que si hubo manipulación lo fue con la intención de subsanar el desperfecto técnico, tal como lo declarara el celador, quien actuó de buena fé.

Concluye su presentación apelando, también, las costas impuestas en la resolución atacada, toda vez que se pretende atribuir equivocadamente un hecho fortuito, impredecible, como es el corte de suministro del agua, y ante el cual se llevaron a cabo todos los esfuerzos humanos por solucionarlo, como una acción u omisión en la que se responsabiliza directamente al SPF.

A fs.145/150 se presenta la Dra. Gabriela Paula Pagés, en su carácter de letrada apoderada de la Procuración Penitenciaria de la Nación, y en su fundado memorial, manifiesta que debe confirmarse la resolución del juez de grado, toda vez que los problemas de los cortes de agua, no han cesado, produciéndose varias interrupciones del suministro por día, durando estos, siempre más de veinte minutos, y a veces varias horas.

Señala que dichas interrupciones acarrear varios problemas a la población carcelaria, que imposibilitan la higiene de la misma, como así también el uso de la descarga de agua luego de utilizar los servicios higiénicos, pudiendo ello ocasionar focos infecciosos en sus propias celdas, así como la incomodidad que ello acarrea.

Denuncia que todo esto, conlleva a un problema relativo a la alimentación, ya que por diversos períodos los internos no cuentan con agua potable para poder ingerir comida, aparejando problemas para poder cocinar, lo que se traduce en la afectación del derecho a la alimentación y también al derecho a la identidad cultural de los internos extranjeros.

Finalmente, sostiene que lo denunciado en autos, constituye un claro agravamiento de las condiciones de detención de las personas alojadas en el CPFN°1, Unidad Residencial N°5, Pabellón D, empeorado por el hecho que los agentes del Servicio Penitenciario Federal no toman ninguna medida tendiente para intentar paliar dicha situación inhumana.

CERTIFICO que la presente es copia
fidel del original que tengo a la vista.
Secretaría, 15 de junio de 2012

Poder Judicial de la Nación

ANA MIRIAM RUSSO
Secretaria de Cámara
Cámara Federal de Apelaciones
La Plata

ANA MIRIAM RUSSO
Secretaria de Cámara
Cámara Federal de Apelaciones
La Plata

De su parte, la Sra. Defensora Oficial, Dra. María Inés Spinetta, a fs. 151/152, presenta su mejora de los fundamentos de la decisión apelada, solicitando que se confirme la resolución del juez de grado, en virtud de haberse acreditado en el marco de este habeas corpus, un agravamiento en las condiciones de detención de su pupilo [REDACTED].

Manifiesta que no queda duda alguna, que en el expediente se ha comprobado la irregularidad en el suministro del servicio de agua, y que tal situación agrava las condiciones de internación de los detenidos alojados en el Complejo Penitenciario Federal N°1 de Ezeiza.

Por último, la Defensora denuncia que, conforme comunicación telefónica con su asistido el pasado 5 de junio del corriente año, continúan aún los cortes en el suministro de agua tanto en horas de la mañana, como así también se suceden durante el transcurso de la tarde. Por todo ello, y citando normas legales constitucionales, y reseñando las reglas establecidas en los distintos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales, como así también lo dispuesto en la Acordada 5/2009 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, solicita a esta Alzada se confirme la resolución apelada.

V Ahora bien, examinado el expediente esta Sala considera que en el caso cabe confirmar la resolución apelada. En efecto en autos se ha comprobado un agravamiento en las condiciones de detención que vienen sufriendo tanto el amparista [REDACTED], como sus compañeros de alojamiento en la Unidad Residencial N°5, Pabellón D, a quienes representa en esta acción.

Que la decisión del juez de grado ha sido debidamente fundada, quedando demostrado mediante el informe técnico elaborado por la Gendarmería Nacional (ver fs.93/99), y el informe de los cortes de agua requerido a la División Seguridad Interna de la UR 5 (ver fs. 100/103) el déficit en el suministro del agua potable dentro del penal, sufriendo reiterados y prolongados cortes de agua, lo cual ha sido puesto de manifiesto en las distintas actas de las audiencias llevadas a cabo en el juzgado, con la participación de todos los intervinientes, por lo que cabe hacer responsables de los hechos denunciados, como lo afirma el a-quo, por acción u omisión, a las autoridades del Servicio Penitenciario Federal.

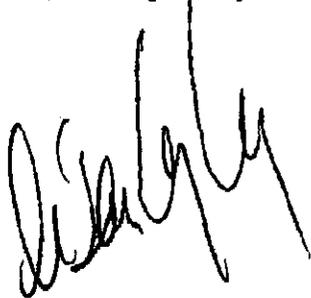
USO OFICIAL

Que también es dable recordar que esta temática ya ha sido discutida en años anteriores, conforme se desprende del expediente N°3917/III, que corre agregado por cuerda, en el cual ha intervenido y decidido la Sala Tercera de esta Cámara Federal, y por lo visto las dificultades subsisten en la actualidad, las que deben ser debidamente saneadas y definitivamente solucionadas por las autoridades del SPF, a los fines que no se continúe vulnerando los derechos de las personas privadas de su libertad, respetándose lo establecido en el art. 60 de la ley 24.660, en el cual se hace referencia al derecho del aseo e higiene personal de los internos, y a la obligación de los establecimientos carcelarios de disponer de suficientes y adecuadas instalaciones para poder ejercer esos derechos.

Por todo lo expuesto, y por compartir esta Alzada los argumentos que informan la decisión del juez de la instancia de origen, es que el Tribunal RESUELVE:

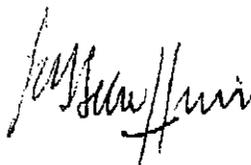
Confirmar la resolución obrante a fs. 118/129 vta.

Regístrese, notifíquese, y remítase al juzgado de origen.



CESAR ALVAREZ

Ante Mí,



LEOPOLDO HÉCTOR SCHIFFRIN



ANA MIRIAM RUSSO
Secretaria de Cámara
Cámara Federal de Apelaciones
La Plata